

BREVES COMENTARIOS SOBRE ALGUNAS REFERENCIAS NORMATIVAS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

José Pascual Hernández Llácer
Inspector de la Conselleria de Educación de la GVA

Fechas de recepción y aceptación: 2 de febrero de 2011, 24 de febrero de 2011

Resumen: Este artículo es el resultado de mi intervención en el Simposium Internacional de Educación Secundaria, organizado por la Universidad Católica de Valencia, en concreto en la mesa redonda “Los retos de la Educación Secundaria para el siglo XXI”. La idea de mi intervención fue reflexionar sobre diversos apartados de la normativa vigente de la Educación Secundaria, elegidos intencionadamente, por su importancia, por su novedad o por la problemática que suscitan.

En primer lugar se comentan algunos principios generales sobre la Educación Secundaria y algunos objetivos. Después se hacen algunas observaciones sobre la organización de los centros que la imparten, en concreto sobre el proyecto educativo de los centros, para finalizar haciendo diversos comentarios sobre las funciones, derechos y deberes del profesorado y sobre los derechos y deberes del alumnado.

Palabras clave: Secundaria, derechos y deberes.

Abstract: This article is the result of my involvement in the International Symposium of Secondary Education organized by the Catholic University of Valencia, in particular in the Round Table “Challenges of Secondary Education for the XXIst century”. The idea of my speech was to reflect on various sections of existing legislation of Secondary Education, intentionally chosen, either because of their importance, because of their newness or because of the problems arising from them. First of all, some general principles and some goals on Secondary Education are discussed. Afterwards, some notes on the organization of the schools that teach this educational level are made, in particular on



their Educational Project, to conclude by making some remarks on the students' and teachers' roles, rights and duties.

Keywords: Secondary, rights and duties.

1. INTRODUCCIÓN

En una sociedad como la actual, la educación en los centros escolares se torna cada vez más compleja. Y conforme va avanzando la edad de los alumnos, más difícil es poner en práctica funciones básicas como la de formar, instruir, educar o enseñar. En la Educación Secundaria confluyen toda una serie de factores sociales, culturales y humanos que constituyen un reto educativo constante, tanto para la administración educativa como para los actores principales de la interacción didáctica, los profesores y los alumnos.

Desde este punto de vista, la intención de este artículo es comentar algunos apartados del soporte normativo vigente en esta etapa que plantean la complejidad de la educación en este periodo formativo, al tiempo que pueda suscitar una pequeña reflexión sobre éstos. Así pues, he estructurado el artículo haciendo observaciones sobre algunos principios normativos de la Educación Secundaria y la organización de los centros que la imparten, sobre las funciones, derechos y deberes del profesorado, y sobre los derechos y deberes del alumnado.

2. ALGUNAS REFERENCIAS NORMATIVAS GENERALES SOBRE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Quisiera, en primer lugar, comentar varios principios que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En su artículo 22, apartado 2, dice:

La finalidad de la educación secundaria obligatoria consiste en lograr que los alumnos y alumnas *adquieran los elementos básicos de la cultura*, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

Quiero insistir aquí en la necesidad de que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura. Llevamos muchos años sin potenciar esta finalidad. Cuando los alumnos terminan la escolaridad obligatoria, se puede comprobar que la mayoría de



elementos básicos de nuestra cultura no los han adquirido. Está claro que sufrimos el fenómeno mundial de la aculturación (sobre todo con la preeminencia de las culturas llamadas dominantes), por ello se hace necesario insistir en que la escuela debe ser el motor fundamental del aprendizaje de la cultura propia, teniendo en cuenta que la pervivencia de ésta se establece con su arraigo y expansión.

En el apartado 3 del mismo artículo se establece que “en la educación secundaria obligatoria se *prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado*”. La Educación Secundaria obligatoria es el final de la escolarización básica, por lo tanto tiene carácter propedéutico y terminal. Así pues, se debe promover la orientación del alumnado. No se trata solamente de programar una jornada orientativa, una charla, una visita a los institutos, universidades, etc. Se trata de planificar también un proceso de orientación dentro del Plan de Acción Tutorial, que comprenda una actuación amplia y continua que asesore a los alumnos respecto a las posibilidades de continuar sus estudios, y siempre en relación con las perspectivas profesionales. En general, a esta labor orientativa se dedica menos tiempo del necesario. Aunque los alumnos y las alumnas en esta etapa, sobre todo en sus inicios, no tienen claro, en la mayoría de casos, cuáles son sus previsiones de futuro en el mundo educativo y laboral, se debería hacer una mayor función de asesoramiento, información y orientación que los encamine en sus decisiones formativas y profesionales.

La ley, en su apartado 6, establece que en el marco de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, sobre atención a la diversidad, los centros educativos tendrán *autonomía para organizar los grupos* de alumnos. Aunque esta autonomía es limitada, empieza a haber centros que, por mayor operatividad, desatienden en parte el principio de la integración y forman grupos más homogéneos. Es evidente que no se puede generalizar, y esta organización debe siempre encuadrarse dentro de los programas que contempla la normativa (grupos de refuerzo, programas de enriquecimiento curricular, etc.). Creo que en ningún caso se deben obviar los resultados de la organización grupal.

En el apartado 7 del citado artículo se dice:

Las medidas de *atención a la diversidad* que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

Desde la LOGSE, se ha venido implantando en los centros educativos la filosofía de la atención a la diversidad. Se trata de un concepto organizativo y pedagógico imprescindible para evitar la discriminación. Es innegable la necesidad de llevar a cabo una buena organización y planificación, reflejada en el Plan de Atención a la Diversidad. Sin



embargo, esta planificación ha derivado en una atención a los alumnos con necesidades educativas derivadas de su discapacidad, de sus carencias sociales y culturales, y se ha desatendido, en general, a los alumnos con mayores capacidades.

Es evidente que la atención a la diversidad es necesaria, y que debe planificarse y dotarse de los recursos adecuados, pero nunca ha de suponer una rebaja de objetivos, de contenidos, ni una limitación para la adquisición de capacidades. Creo que no hay que confundir la igualdad de oportunidades con la igualdad de resultados.

Respecto al hecho de que las medidas no han de suponer una discriminación que “les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente”, debemos puntualizar que este principio excluye una serie de medidas como las ACIS, que desde el principio se establecen con el convencimiento de que las limitaciones del alumno son evidentes y hay que explicarles a los padres que, a pesar de las medidas, conseguir los objetivos de la etapa o la titulación no va a ser factible.

En su artículo 23, la LOE establece una serie de objetivos de los cuales quisiera analizar algunos:

El apartado a) *Asumir responsablemente sus deberes*. Desde el principio de la escolarización y en colaboración con los padres, se hace necesario fomentar la responsabilidad de los alumnos. Es una tarea imprescindible para modelar a personas autónomas. Esta falta de ejercicio de responsabilidad puede ser uno de los defectos de la educación actual, tanto en casa como en el centro escolar, y un elemento característico del perfil de las generaciones actuales.

El apartado b) *Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual*. Hablar de la disciplina parecía estar vetado en épocas recientes. No hace falta profundizar en esta observación, creo que hoy en día hay muchos profesionales partidarios de recuperar este concepto y su aplicación en la escuela. La disciplina no está reñida con el respeto, la tolerancia y la consideración para con el alumnado.

El apartado d) *Fortalecer sus capacidades afectivas* en todos los ámbitos. Enlazando con el comentario anterior, desde la disciplina y el respeto se debe fomentar el desarrollo de las capacidades afectivas. La socialización es fundamental, pero debemos incidir en que ésta aparezca a partir del trabajo, el rendimiento y la relación con los compañeros y compañeras.

Y, por último, el apartado e) *Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información* para, con sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. En la sociedad actual la información ocupa espacios muy amplios, las fuentes son muy diversas, y por lo tanto se debe incidir mucho en una formación que les permita afrontar su análisis y su decodificación. Los peligros de no adquirir el sentido crítico necesario para la correcta interpretación de la información son evidentes.



3. ORGANIZACIÓN EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

A continuación comentaré algunos aspectos organizativos que figuran en la Resolución de 30 de junio de 2010, de las direcciones generales de Ordenación y Centros Docentes, de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y Formación Profesional y de Personal, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente a los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2010-2011.

En concreto me referiré al Proyecto Educativo, que debe convertirse en el referente fundamental del centro, ser su columna vertebral y, a partir de él, se han de articular las diferentes acciones educativas. Comentaré alguno de los apartados del proyecto educativo:

En primer lugar, el establecimiento de *valores, objetivos y prioridades de actuación, de acuerdo con la identidad del centro* y la consecución de los fines que establecen la Ley Orgánica de Educación y la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano. Cabe señalar que los centros públicos tienen poco desarrollado este apartado, mientras que los privados sí que establecen parámetros para publicitar su identidad. Se debe hacer hincapié en la necesidad de definir las líneas básicas de actuación de cada centro, para ofrecer información a los padres sobre las principales intenciones educativas de la institución escolar.

Respecto a la *concreción de los currículos*, cabe destacar su importancia en las programaciones didácticas. Se debe insistir en que las programaciones didácticas establecen los parámetros del desarrollo curricular, y sería conveniente resaltar la importancia de su elaboración, su puesta en práctica y seguimiento. La programación será la herramienta que justifique las acciones, actividades y actos educativos. Es necesario que se programe bien, pues esto va a dar cobertura al centro y al profesorado respecto a posibles dudas, reclamaciones, etc. En ella se deben desarrollar la evaluación, la tutoría, la orientación educativa, la planificación curricular, etc.

Otro documento esencial que forma parte del proyecto educativo es el *Reglamento de Régimen Interior*. Es el documento fundamental para dirigir y controlar la convivencia en los centros educativos. Su elaboración debe contemplar un elevado nivel de consenso y de reflexión. No se podrán llevar a cabo medidas organizativas y de control que no figuren en él (horario de cierre de puertas, concreción de normas correctoras, organización de entradas y salidas, etc.). Por ello, se convierte en un instrumento indispensable para la organización y funcionamiento del centro.



4. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

En relación con las funciones del profesorado quisiera analizar brevemente algunas de las que aparecen en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su artículo 91, apartado 1f), establece como una de las funciones del profesorado la *promoción, organización y participación en las actividades complementarias*, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros. Este apartado no estaba contemplado en normativas anteriores, lo que podía comportar posibles reticencias (en muchos casos justificadas) por parte del profesorado en la participación en las actividades complementarias y extraescolares. Lo que es evidente es que ahora tienen la obligación de promoverlas, organizarlas y participar en ellas.

En el apartado j) aparece la *participación en la actividad general del centro*. Así pues, el profesorado tiene la obligación de participar en las actividades del centro, no puede centrarse exclusivamente en dar sus clases, y reducir su actividad en el centro a su intervención en el aula.

Respecto a los derechos y deberes del profesorado y del alumnado, el documento básico de referencia normativa es el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

En su artículo 53, establece, entre otros derechos del profesorado, el de ser *respetados*, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y *por la sociedad en general* en el ejercicio de sus funciones. Hoy en día, este derecho es más un objetivo que una realidad. Tenemos que ser conscientes de que la labor del docente no está valorada, por eso debemos actuar (Administración y profesorado) para que en un plazo inmediato se pueda considerar un derecho consolidado. Podría hacer referencia en este apartado al Código civil, que establece que los hijos tienen que obedecer y respetar a sus padres. Cuando los alumnos están en el centro educativo, la guardia y custodia de los menores de edad queda traspasada al centro, y éste a su vez la repercute a cada profesor. Por lo tanto, los alumnos tienen que obedecer y respetar a quienes en ese momento tienen conferida su guardia y custodia.

Otro derecho que aparece es el de *recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres*. Es necesario recordar este derecho a los padres en las tutorías. La educación es una acción compartida, y como tal, sin la colaboración de los padres, sobre todo en esas edades, es una misión casi imposible. Sin embargo, en muchas ocasiones los profesores reciben críticas y desautorizaciones. Son constantes las visitas de los padres a la inspección educativa para referir actuaciones discriminatorias contra sus hijos, con la única versión de los alumnos.



Respecto al derecho de *tener autonomía para tomar las decisiones*, en el ámbito disciplinario el marco es el Decreto 39/2008, anteriormente citado. En el campo académico hay que tener en cuenta que esta autonomía se debe entender como libertad de expresión del profesor. En el aspecto docente, la libertad de cátedra queda limitada por el currículo prescrito y por la programación didáctica del departamento. Organizativamente, se debe seguir lo establecido en la normativa y en el proyecto educativo, y se ha de tener claro que el RRI es un documento de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

En referencia al derecho a *tener la consideración de autoridad pública* en el desempeño de la función docente, cabe señalar que el Decreto 39/2008 lo cita por primera vez y debemos hacer hincapié en que es en el ejercicio de sus funciones. En la Comunidad Valenciana se ha publicado la Ley 15/2010 de Autoridad del Profesorado (podemos destacar que, con esta nueva ley, si hubiese agresión al profesorado el delito será mayor, y además ante cualquier conflicto se debe considerar la presunción de veracidad del profesor). La ley distingue entre profesorado de centros públicos y privados. En los centros privados la condición de autoridad de su personal docente quedará limitada al ámbito interno y disciplinario de las relaciones entre el alumnado y el profesorado. Así, la presunción de veracidad de los profesores en los centros privados deberá contemplarse en su RRI.

En relación con la *defensa jurídica y protección de la Administración*, debemos señalar que los profesores tienen derecho a la defensa jurídica por parte de los titulares de los centros, la Administración en los públicos y el titular en los privados. Es interesante señalar que desde hace años la responsabilidad civil del profesorado en los centros públicos está cubierta, y en los centros privados, en el caso que exista la póliza correspondiente. Aunque también debemos destacar que en caso de negligencia grave o dolo, los titulares pueden repetir sobre los profesores el costo de los daños. Respecto a la responsabilidad penal, ésta es personal e intransferible.

El artículo 54 impone los deberes del profesorado. A continuación haré observaciones sobre algunos de ellos:

Por ejemplo, con relación al de *respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio*. El concepto de respeto ha sido bastante debatido, no obstante cabe tener claro que respeto no significa asunción, y que aunque no se compartan todos sus preceptos se debe respetar y hacer que el resto de integrantes de la comunidad educativa lo respeten.

Respecto al deber de *imponer las medidas correctoras* que les correspondan, en virtud del Decreto 39/2008, se debe señalar que estas medidas correctoras siempre deben ser proporcionales a las acciones cometidas y seguir escrupulosamente los procedimientos



establecidos. En muchas ocasiones no cumplir con las garantías procedimentales conlleva anulación y repetición de procesos.

Con referencia al *control de las faltas de asistencia*, así como a los retrasos de los alumnos, es obligatorio ese control y su comunicación a los padres. En la actualidad existen medios técnicos que facilitan esta labor. La norma establece que la comunicación debe ser periódica. En el caso de reiteración de ausencias injustificadas, la comunicación a las familias será de periodicidad semanal.

En cuanto al deber de *actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar*, se tiene la obligación de comunicar cualquier incidente que sea constitutivo de falta. Una vez comunicado, el director, si procede, por suponer acoso o perjudicar la convivencia, debe grabarlo en el registro correspondiente. Al mismo tiempo se debe avisar a los padres o tutores legales, y si es el caso, tomar las medidas cautelares pertinentes.

Quisiera citar una serie de deberes que no aparecen en la legislación educativa y que provienen de una normativa superior. El profesorado suele cuestionar la obligación de administrar medicamentos a los alumnos. Esta acción sería obligatoria en el caso de que existiera una prescripción de urgencia vital en la administración del medicamento, y siempre que existan las prescriptivas instrucciones de los profesionales del centro de salud y, por supuesto, la solicitud de los padres o tutores legales. Nunca se deben suministrar a los alumnos medicamentos que puedan ser administrados por los profesionales sanitarios o por los padres en tiempos posteriores.

En cuanto al deber de socorro, cualquier ciudadano tiene esta obligación. En los casos que requieran una actuación inmediata, el profesor debe actuar con rapidez, y diligencia y prestar la ayuda necesaria.

También se puede citar el deber de actuar como buen padre de familia. Al trasladarnos la guardia y custodia, debemos obrar como lo haría un buen padre de familia, evidentemente con las cautelas que supone que no lo seamos en esas situaciones, y siempre en función de la urgencia y la necesidad.

5. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

En este apartado quisiera hacer unos breves comentarios sobre algunos de los derechos y deberes del alumnado. La norma de referencia es el citado Decreto 39/2008. *En su artículo 15, 2 a) se establece como derecho la formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana*. Esta formación debe estar recogida en el proyecto educativo y ser programada transversalmente. Los padres la deben conocer, y se debe distanciar del adoctrinamiento y de la subjetividad del profesor.



Respecto al derecho a la *consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo*, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos e históricos, y al uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, me gustaría resaltar que este derecho resume uno de los fines de la educación y debe ser un referente tanto para los gerentes educativos como para el profesorado.

Otro derecho que comentar es la *adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado*, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales. Este derecho supone que el centro debe organizar la jornada escolar y los horarios en función de las necesidades del alumnado. No hace falta entrar en el debate de la tradicional *desiderata* de los profesores para elegir los horarios. Esta propuesta personal de horarios no ha de estar en contradicción con la racionalidad de éstos, pero debemos tener en cuenta que en ocasiones dificulta su organización.

En la organización de los horarios del alumnado la normativa establece que no se deben repetir materias en el mismo día; las materias de 2 y 3 horas semanales deben impartirse en días diferentes. Además, no debe haber horas libres intercaladas en los horarios, y los periodos de descanso cada 2 o 3 horas lectivas deben ser de al menos 20 minutos. Es conveniente tener en cuenta que el rendimiento de los alumnos en las primeras horas suele ser mayor, y se tiene que posibilitar que las materias más prácticas se impartan en horas intermedias o finales de jornada.

Respecto a la *formación en el esfuerzo y el mérito*, tal vez haya sido un principio semiolvidado en estos últimos años, y haríamos bien en recuperarlo como prioritario.

En relación con el derecho que tienen *los alumnos y las alumnas a que sus padres, madres, tutores o tutoras velen por su formación integral*, colaborando para ello con la comunidad educativa, el centro debe ser garante de la formación educativa que se le atribuye, y por lo tanto si no obtiene colaboración de los padres, o éstos no contribuyen en lo que les compete, debe intentar motivar y recabar esa colaboración, y si no es así, comunicarlo a las instituciones pertinentes.

Respecto al derecho de los alumnos y las alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar *sean valorados y reconocidos con objetividad*, cabe señalar que en la actualidad las reclamaciones son un hecho habitual en muchos ámbitos de la sociedad. En ese contexto, la evaluación y las calificaciones suelen ser las acciones respecto a las cuales los padres y los alumnos solicitan más revisiones. Por lo tanto, el centro, y en concreto el profesorado, debe programar con exquisita concreción los criterios de evaluación y los de cualificación, y comunicarlos a principios de curso a los alumnos y a sus padres.

Otro derecho que me gustaría comentar es el del *respeto a la integridad física, psicológica y moral de los alumnos*. En estos momentos todos los profesionales de la educación tienen este precepto claro. El problema surge cuando, a la hora de establecer la disciplina y la



organización necesarias para que el acto educativo se lleve a buen puerto, el concepto de respeto a la integridad psicológica sea interpretable por los alumnos o por los padres (por ejemplo, en ocasiones, una orden la llegan a interpretar como una agresión psicológica).

Respecto a la *confidencialidad de sus datos personales y familiares*, de conformidad con la normativa vigente, debemos tener en cuenta que la LOPD (Ley de Protección de Datos de Carácter Personal) obliga a una serie de cautelas y prevenciones a los centros entre las que cabe destacar que:

- No podemos ceder datos de carácter personal (sólo en el caso de que lo solicite la policía judicial, con mandato del juez o del fiscal, o con la identificación de los funcionarios de la policía o de la guardia civil, y únicamente en caso de peligro real y grave para la seguridad o en prevención de infracciones penales).
- No se pueden utilizar imágenes de los menores sin consentimiento de los padres, madres o tutores legales.
- Se deben establecer mecanismos para que nadie pueda acceder a los datos de las bases de los centros.

Respecto a *reunirse el alumnado en el centro educativo*, ello aparece regulado en la LOE y en el Decreto 39/2008. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes. Debemos aclarar que el alumnado tiene derecho de reunión, previo aviso al director del centro con la antelación suficiente, pero debe quedar claro que no tiene derecho a huelga o a inasistencia al centro sin causa justificada (por el concepto de huelga, los padres no deberían justificar la ausencia). En el artículo 24 del citado Decreto 39/2008, se establece el deber de *estudio* como un deber básico de los alumnos y las alumnas que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten. Este deber se debe recordar con suficiente asiduidad y no deja de ser el eje fundamental del rendimiento escolar.

Respecto al deber de *tener una actitud activa, participativa y atenta en clase* sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases, en demasiadas ocasiones nos encontramos con el alumno “objeto”, y debemos recordar que es una obligación del alumno atender y participar en la actividad del aula.

En el apartado d) aparece el deber de *realizar las tareas encomendadas por el profesorado* en el ejercicio de sus funciones. A mi entender, hubo un tiempo en que los “deberes” se demonizaron. Es necesario establecer una proporcionalidad adecuada entre el trabajo en



el aula y el trabajo en casa, siempre complementario, programado y con la información necesaria para los padres.

En relación con el deber de *permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva*, debemos tener claro que, aunque sea un deber del alumnado, como custodios de los menores de edad debemos establecer las medidas necesarias para que mientras dure la jornada lectiva los alumnos no puedan salir del centro, si no los recogen alguno de sus padres o personas debidamente autorizadas.

Los alumnos tienen asimismo el deber de asistir a clase con *puntualidad*. Por lo tanto, es exigible la puntualidad, pues los retrasos suponen la pérdida de derechos propios, y con las interrupciones se lesionan los derechos de los demás.

Como hemos comentado antes, el centro, en su RRI, debe establecer la normativa específica de apertura y cierre de puertas en la jornada lectiva, que regule el acceso de los alumnos al centro educativo.

También cabe comentar el deber del alumnado de *respetar los bienes y las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa*. El Decreto 39/2008 establece por primera vez la obligatoriedad de los padres de restablecer los daños causados por sus hijos a bienes del centro o de los miembros de la comunidad educativa, siempre que la causa no fuese accidental. Y en el caso de no repararlos, también se pueden comunicar los hechos a la Administración para que sea ésta la que los reclame.

Asimismo, el alumno debe *responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa*. Vemos, pues, que es obligación del alumno responsabilizarse de trasladar a casa lo que el centro le comunique. No obstante, hay determinadas comunicaciones para las que el centro debe arbitrar mecanismos que garanticen su efecto (faltas de asistencia, medidas correctoras, etc.).

Por último, debemos comentar el deber de utilizar el equipamiento informático, *software* y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos. Ya ha habido demasiados casos en los que una utilización indebida de las nuevas tecnologías ha determinado expedientes disciplinarios (colgar imágenes en las redes sociales, salvar la protección establecida y entrar en páginas inadecuadas, etc.), por lo tanto, el profesorado debe establecer medidas de control de los medios que tiene el centro y trasladar al alumnado la necesidad de un uso responsable.

Como conclusión querría reafirmarme en las presunciones de mi introducción. La Educación Secundaria, dada la complejidad de su estructura y la de sus actores principales –los alumnos–, supone una serie de retos que debemos afrontar con decisión, con garantías normativas y con la formación adecuada, y espero que este artículo sirva para provocar la reflexión sobre los aspectos normativos comentados.



BIBLIOGRAFÍA

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006).
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de Administración y servicios (DOCV n.º 5738, de 9 de abril de 2008).
- Resolución de 30 de junio de 2010, de las direcciones generales de Ordenación y Centros Docentes, de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y Formación Profesional y de Personal, por la que se dictan instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente a los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el curso 2010-2011 (DOCV n.º 6307 de 9 de julio de 2010).

